

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL ARTÍCULO 22 TER Y SE REFORMA EL
ARTÍCULO 35 FRACCIÓN VII DE LA LEY
DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO
VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ
GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Víctor Manuel Manríquez González, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, por el Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 22 ter y se reforma el artículo 35 fracción VII de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La muerte, los accidentes, las enfermedades graves, la hospitalización o una intervención quirúrgica de un familiar son situaciones que, tarde o temprano, afectan a todas las personas. Estos acontecimientos, además de impactar en la vida personal y emocional de quienes los padecen, también repercuten en el ámbito laboral, pues obligan a los trabajadores a ausentarse para atender estas emergencias.

Actualmente, muchas empresas permiten que sus empleados soliciten permisos especiales para hacer frente a este tipo de circunstancias. Sin embargo, en la legislación laboral no existe un derecho formalmente reconocido que garantice a los trabajadores el acceso a licencias por duelo, accidentes o enfermedades graves de sus familiares, lo que los obliga a utilizar sus días de vacaciones o, en algunos casos, a ausentarse sin goce de sueldo.

El duelo es un proceso natural y necesario tras la pérdida de un ser querido. No solo implica la preparación de trámites y ceremonias funerarias, sino también una fase de adaptación emocional y social ante la ausencia de la persona fallecida. Negar el tiempo suficiente para procesar esta pérdida puede afectar la salud mental del trabajador y, en consecuencia, su rendimiento laboral.

De acuerdo con especialistas en gestión de talento, la preocupación por la salud de un familiar o el dolor causado por la pérdida de un ser querido tiene un impacto directo en el desempeño de los trabajadores, afectando su concentración, productividad y aumentando el riesgo de accidentes y estrés laboral.

En este contexto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado que las licencias laborales son un elemento fundamental para conciliar el trabajo con las responsabilidades familiares. Permiten a los empleados ausentarse por un periodo breve para atender emergencias o por un periodo más prolongado cuando se requiere un mayor nivel de cuidado y atención.

En la actualidad, la legislación laboral contempla permisos por el nacimiento de un hijo, pero no establece un derecho específico a solicitar licencia por el fallecimiento, hospitalización o intervención quirúrgica de un familiar cercano. Esta omisión representa una carga emocional y económica para los trabajadores, quienes muchas veces se ven obligados a elegir entre atender a su familia o conservar su empleo.

Es importante reconocer que la muerte de un ser querido no solo conlleva la realización de trámites administrativos y ceremoniales, sino también un proceso de duelo que afecta la estabilidad emocional de la persona. Enfrentar este proceso sin el tiempo necesario puede repercutir negativamente en la salud mental y física del trabajador, lo que a largo plazo genera un impacto en su desempeño y en el entorno laboral.

Por ello, esta iniciativa busca garantizar que las y los trabajadores tengan derecho a un permiso laboral con goce de sueldo en casos de fallecimiento, accidentes, enfermedades graves, hospitalización o intervenciones quirúrgicas de familiares cercanos.

Se propone modificar la legislación laboral para establecer permisos de hasta 5 días laborales con goce de sueldo en caso de:

- Fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, cónyuge o concubino.
- Permiso de 1 a 3 días en caso de fallecimiento, enfermedad grave o accidente de hermanos, padres o abuelos del cónyuge o concubino.

Esta medida tiene un fundamento en el derecho natural, que reconoce la importancia de que las leyes sean sensibles a las necesidades humanas y brinden soluciones adecuadas a las situaciones que enfrentan los trabajadores. No se trata de un privilegio, sino de un acto de justicia y humanidad que responde a la realidad de la vida laboral y familiar.

El reconocimiento de permisos por luto, accidentes y enfermedades graves no solo fortalece los derechos laborales, sino que también beneficia a las empresas y a la sociedad en general.

Garantizar un tiempo adecuado para enfrentar estas situaciones ayuda a reducir el impacto emocional y laboral de los trabajadores, promoviendo un ambiente de trabajo más saludable y productivo.

Es fundamental que nuestra legislación contemple estas contingencias como un derecho, brindando a las y los trabajadores la seguridad de que podrán atender sus emergencias familiares sin poner en riesgo su estabilidad económica.

Con esta iniciativa, se avanza hacia una legislación más humana, justa y acorde con las necesidades reales de las personas, reconociendo que el buen vivir de los trabajadores es clave para el desarrollo social y económico del país.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 22 ter y se reforma el artículo 35 fracción VII de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 22 ter. Otorgar permiso de 1 hasta 5 días laborales con goce de sueldo, a las y los trabajadores en caso de muerte, accidente, enfermedades graves, hospitalización o intervención quirúrgica de padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, cónyuge o concubino, así como de 1 a 3 días cuando se trate de los hermanos, padres o abuelos del cónyuge o concubino.

Se puede extender hasta 3 días extras el permiso, en caso de que el suceso haya ocurrido en otra ciudad o estado y el trabajador deba trasladarse al mismo.

Estos días son irrenunciables y se otorgarán de manera inmediata al conocimiento del evento.

El trabajador deberá justificar el evento y dispondrá de quince días hábiles para presentar a la institución, los documentos probatorios correspondientes.

Artículo 35. Son obligaciones de las instituciones ...

I a la VI. ...

VII. Conceder licencia o permiso a sus trabajadores, en los términos que se estipulen en las Condiciones Generales de Trabajo y lo dispuesto en el artículo 22, 22 bis y 22 ter de la presente Ley;
VIII a la IX. ...

TRANSITORIOS

Primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Segundo. Notifíquese al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para que sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 07 siete días del mes de marzo de 2025.

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Manríquez González



www.congresomich.gob.mx